

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Auto No.

0001**11 NOV 2020**

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, por la cual se reglamenta la corriente hídrica denominada Río Diluvio

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.1300 del 16 de noviembre de 1973 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio".

Que mediante Auto No. 040 del 03 de Marzo de 2020 y, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Diluvio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de Mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

A continuación se realiza análisis por cada uno de los usuarios:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio Vereda El Diluvio – La Esperanza, a nombre de Junta de Acción Comunal Vereda El Diluvio – La Esperanza.

Concesión hídrica a nombre de: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo tanto, según lo informado por el técnico de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001-CORPOCESAR-11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

	Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.
--	--

HERNANDO MOLINA CESPEDES

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **130,6 l/s**, en beneficio del predio El Diluvio, a través de la margen derecha - canal I o canal El Diluvio I, a nombre de Hernando Molina Céspedes.

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MOLINA CESPEDES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019 por un valor de \$527.368.389. Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **111 l/s**, en beneficio del predio Quebra Hueso o La Esmeralda, a través de la derivación margen izquierda - derivación I o canal El Diluvio II, a nombre de Sixto Tulio Quintero Rengifo.

Concesión hídrica a nombre de: SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 13 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Empresa DAABON, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001-11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

JOSE RUIZ

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **34 l/s**, en beneficio del predio San José, a través de la derivación margen izquierda, a nombre de José Ruiz.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE RUIZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 29 de octubre de 2018, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de la Empresa DAABON o Tequendama, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 29 de octubre de 2018, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas.

HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **169 l/s**, en beneficio del predio La Culata, a través de la derivación margen derecha - derivación II o canal maestro, a nombre de Armando Maestre Pavajeau.

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019 por un valor de \$98.231.316.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

ANIBAL GUILLERMO CASTRO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **11 l/s**, en beneficio del predio La Gloria, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de la comunidad o junta administradora del acueducto de Río Seco.

Concesión hídrica a nombre de: ANIBAL GUILLERMO CASTRO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 21 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Jose Alfredo Castro, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

EDUARDO ARIAS

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **10 l/s**, en beneficio del predio Villa Esperanza, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de Eduardo Arias.

Concesión hídrica a nombre de: EDUARDO ARIAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001 CORPOCESAR- 11 NOV. 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

5

	concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.
--	---

JOSE GUILLERMO CASTRO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **113 l/s**, en beneficio del predio Santa Rosa, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de José Guillermo Castro.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE GUILLERMO CASTRO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 13 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Juan Manuel Castro Daza, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2009, 2011, 2012, 2013 y 2016 por un valor de \$28.780.791. Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

RODOLFO CASTRO

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **124 l/s**, en beneficio del predio Caracas, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de Rodolfo Castro.

0001 CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

6

Concesión hídrica a nombre de: RODOLFO CASTRO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 31 de octubre de 2016, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Jorge Luis Oñate, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

CAMILO CORDOBA

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de **7 l/s**, en beneficio del predio Sinagosa, a través de la derivación III o caño angostura, a nombre de Camilo Córdoba.

Concesión hídrica a nombre de: CAMILO CORDOBA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

9

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0001-11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

7

SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA

Mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Diluvio en cantidad de 40 l/s, en beneficio del predio Laguna Limpia, a través de la derivación margen derecha - brazo izquierdo, a nombre de Sociedad Cecilia de Castro Monsalvo E Hijos Ltda.

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 13 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre de Sociedad Inversiones Villazón, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 13 de diciembre de 2019, no se hace uso del recurso hídrico concesionado, debido a que no existen obras hidráulicas, por lo que se abastecen a través de pozos profundos, por lo tanto, según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace más de diez (10) años.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973.

Revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Diluvio, se encontró que, de un total de 18 concesiones, existen al menos 13 (61%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0001 11 NOV 2020**

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

Esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

La liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____ de _____, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales A,C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA

Teniendo como causal los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____ de _____, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

10

ARTÍCULO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- HERNANDO MOLINA CESPEDES

Teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO

Teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- JOSE RUIZ

Teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- HERNANDO MAESTRE PAVAJEAU

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- ANIBAL GUILLERMO CASTRO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

11

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- EDUARDO ARIAS

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- JOSE GUILLERMO CASTRO

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- RODOLFO CASTRO

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- CAMILO CORDOBA

Teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

0001 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

12

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Diluvio, otorgada mediante Resolución 1300 del 16 de noviembre de 1973, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA

Teniendo como causales los literales A, C y E, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Conceder a, JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO, JOSE RUIZ, HERNANDO MOLINA PAVAJEAU, ANIBAL GUILLERMO CASTRO, EDUARDO ARIAS, JOSE GUILLERMO CASTRO, RODOLFO CASTRO, CAMILO CORDOBA, SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO, JOSE RUIZ, HERNANDO MOLINA PAVAJEAU, ANIBAL GUILLERMO CASTRO, EDUARDO ARIAS, JOSE GUILLERMO CASTRO, RODOLFO CASTRO, CAMILO CORDOBA, SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese a JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DILUVIO – LA ESPERANZA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, SIXTO TULIO QUINTERO RENGIFO, JOSE RUIZ, HERNANDO MOLINA PAVAJEAU, ANIBAL GUILLERMO CASTRO, EDUARDO ARIAS, JOSE GUILLERMO CASTRO, RODOLFO CASTRO, CAMILO CORDOBA, SOCIEDAD CECILIA DE CASTRO MONSALVO E HIJOS LTDA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NONAGESIMO NOVENO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0001 11 NOV. 2020

Continuación Auto No. de , "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 1300 del 16 de noviembre de 1973

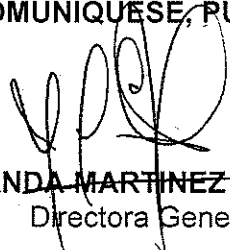
13

ARTÍCULO CENTECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO CENTECIMO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 11 NOV. 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó: Liliana Castilla Quiroz- Profesional de apoyo jurídico
Revisó: Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Francisco Rafael Escalona Bolaños– Asesor de Dirección
Aprobó: Julio Fernández Lascarro - Subdirector de Gestión Ambiental